



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVIII

Lunes, 24 de junio de 1991

Núm. 142

## SUMARIO

## SECCION QUINTA

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Notificaciones

Núm. 27.788

En esta Dirección Provincial se siguen expedientes de reclamación contra diversas empresas deudoras de cuotas de la Seguridad Social, a las que habiéndoseles requerido al pago han sido devueltos por el Servicio de Correos los oportunos certificados expedidos, por ignorado paradero.

En consecuencia, se ha acordado requerir a las mismas mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiéndoles que si en el plazo de quince días, a contar de tal publicación, no se abonan estas cantidades o se justifica documentalmente la improcedencia de la reclamación, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, según establece el artículo undécimo, uno, de la Ley 40 de 1980, de 5 de julio.

Los deudores a que se hace referencia son:

#### Deudor, período e importe

- 14-057088-42. Probites, S. L. Julio y agosto 1988. 89.709.
- 14-082223-54. Resfoll, S. L. Mayo 1989. 99.983.
- 50-000789-05. Transportes Cañaveral, S. L. Octubre y noviembre 1990. 541.952.
- 50-001253-81. Domingo Lascasas Baltueña. Enero a noviembre 1988. 5.145.
- 50-029160-52. Confecciones Visiedo, S. A. Noviembre 1990. 509.531.
- 50-029160-52. Confecciones Visiedo, S. A. Octubre 1990. 658.147.
- 50-056744-88. Ctnes. D. Metropolitanas. Octubre 1990. 945.001.
- 50-061389-77. Tamaplás, S. A. Octubre 1990. 881.993.
- 50-061962-68. Luis Miguel Díez. Junio a septiembre 1990. 294.078.
- 50-063668-28. Davur, S. A. Junio 1990. 50.222.
- 50-067809-95. Taconplast, S. A. Noviembre 1990. 352.839.
- 50-074376-66. Manuel Garcés del G. e Hijos. Noviembre 1990. 515.657.
- 50-078254-64. King Service Española, S. A. Septiembre 1990. 7.262.
- 50-079313-56. Ctnes. DD. Mercantiles, S. A. Octubre 1990. 626.681.
- 50-080140-10. Augusto Román, S. L. Noviembre 1990. 838.803.
- 50-084587-92. Radiotransporte Zaragoza. Octubre y noviembre 1990. 342.067.
- 50-086542-10. Manuel González Tejada. Octubre y noviembre 1990. 292.813.
- 50-087274-63. Arce, S. A. L. Noviembre 1990. 194.149.
- 50-088682-16. Angeles González Abadía. Noviembre 1990. 88.426.
- 50-090338-23. Barmer, S. A. Octubre y noviembre 1990. 217.471.
- 50-090497-85. Instalaciones Lado, S. L. Octubre y noviembre 1990. 217.471.
- 50-092587-41. Florencio Alonso Sánchez. Octubre y noviembre 1990. 383.359.
- 50-092887-67. Grupo Expl. Hostelera, S. L. Octubre 1990. 51.854.
- 50-093453-34. Inteleco, S. C. L. Marzo 1990. 8.499.
- 50-094220-25. El Cenador de Doña Tecla, S. L. Octubre 1990. 33.526.
- 50-095189-24. Pedro-Daniel Co Ortega. Julio 1990. 62.690.
- 50-096753-36. Estruct. Miguel, S. L. Octubre 1990. 1.108.819.
- 50-096890-76. Hosteleros de Aragón. Septiembre a noviembre 1990. 278.440.
- 50-096920-09. Isabelo Mariscal Gómez. Octubre 1990. 215.540.
- 50-098627-67. S. A. I. S. Aragón, S. L. Noviembre 1990. 15.463.
- 50-098744-87. Construcciones Diversas, S. L. Octubre 1990. 321.175.
- 50-099201-59. Alimentos Nat. Envasados, S. L. Octubre y noviembre 1990. 171.298.

### SECCION QUINTA

#### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

|   |           |
|---|-----------|
|   | Página    |
| Notificando a deudores de paradero desconocido .....                          | 2313-2315 |
| Anuncio de la URE núm. 1 notificando a deudores en paradero desconocido ..... | 2316      |

#### Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

|  |      |
|--|------|
| Convenio colectivo del sector Forjados y Hormigones .... | 2316 |
|--|------|

#### Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

|   |      |
|---|------|
| Expediente para la declaración de la condición minero-medical de las aguas del manantial "El Prado", en término municipal de Jaraba ..... | 2321 |
|---|------|

#### Tribunal Superior de Justicia de Aragón

|  |           |
|--|-----------|
| Recursos contencioso-administrativos ..... | 2321-2322 |
|--|-----------|

### SECCION SEXTA

|                                     |           |
|-------------------------------------|-----------|
| Ayuntamientos de la provincia ..... | 2322-2323 |
|-------------------------------------|-----------|

### SECCION SEPTIMA

#### Administración de Justicia

|                                     |           |
|-------------------------------------|-----------|
| Audiencia Provincial .....          | 2323-2324 |
| Juzgados de Primera Instancia ..... | 2324-2325 |
| Juzgados de Instrucción .....       | 2326      |
| Juzgados de lo Penal .....          | 2326      |
| Juzgados de lo Social .....         | 2326-2328 |



Núm. 27.791

REQUERIMIENTOS

En esta Dirección Provincial se siguen expedientes de reclamación contra diversas Empresas deudoras de cuotas de la Seguridad Social, a las que habiéndoseles requerido el pago, han sido devueltos por el Servicio de Correos los oportunos Certificados expedidos, por ignorado paradero.

En consecuencia, se ha acordado requerir a las mismas mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiéndoles que si en el plazo de 15 días a contar de tal publicación no se abonaron estas cantidades, o se justifica documentalente la improcedencia de la reclamación, se expedirá la correspondiente Certificación de Descubierta, según establece el Artículo undécimo, uno, de la Ley 40/1980, de 5 de Julio.

Los deudores a que se hace referencia son :

Table with columns: DEUDORES, PERIODO, IMPORTE. Lists various companies like O.G.S.ESPAÑOLA, S.A. and their debt periods and amounts.

Zaragoza, 8 de Mayo de 1991

DIRECTOR PROVINCIAL,

Núm. 29.457

Habiendo resultado devueltos los requerimientos expedidos por el pago de primas de accidentes de trabajo del régimen especial agrario, en los domicilios obrantes en esta Dirección Provincial, por desconocido, ausente

sin domicilio y rehusados, en aplicación del párrafo tercero del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requiere a los más adelante relacionados y por los períodos e importes igualmente reseñados, para que en el plazo de quince días, a contar desde esta publicación, formulen las aclaraciones pertinentes ante esta Dirección Provincial, advirtiéndole que de no recibir comunicación alguna dentro de dicho plazo se procederá a su exacción por la vía ejecutiva.

Deudor, número de requerimiento, período e importe

- Pilar Usán Betoré. R-119-90. Enero a diciembre 1988. 82.748.
Dula de Ganado Lanar. R-117-90. Enero a diciembre 1988. 43.947.
Agustín Cortés Callao. R-494-91. Enero a marzo 1991. 7.582.
Gregorio Cortés Callao. R-496-91. Enero a marzo 1991. 8.762.
José-María Gimeno Romero. R-26-89. Enero a mayo 1987. 8.927.
Zaragoza, 20 de mayo de 1991. — El director provincial, Urbano Carrillo.

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 1 Núm. 28.897

D. AURELIO AUSERE BARA, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 1 de Zaragoza.

HAGO SABER: Que en las certificaciones de descubierto expedidas por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se ha dictado por el Sr. Director Provincial la siguiente Providencia:

PROVIDENCIA.- En uso de la facultad que me confiere el artº 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre los bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en el 20 por 100 del importe del principal de la deuda"

Contra dicha Providencia de apremio y sólo en los casos a que se refiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, se podrá interponer Recurso de Reposición, en el plazo de 15 días, ante la Dirección Provincial o Reclamación Económico-Administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta Provincia, ambos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiéndose que, en todo caso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 de dicho Reglamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación, se concede a los deudores un plazo de OCHO DIAS, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que hagan efectivos sus débitos, previniéndoles de que, transcurrido el mismo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento. Asimismo y en igual plazo, podrán designar persona residente en esta Ciudad para que les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar. Caso de no comparecer en dicho plazo, por sí o por persona que los represente, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo más práctica de notificaciones personales.

Los deudores a los cuales se refiere la Providencia que antecede, son los siguientes:

Table with 4 columns: NOMBRE, REGIMEN, PERIODOS, IMPORTE. Lists various debtors and their financial details.

Table with 4 columns: NOMBRE, REGIMEN, PERIODOS, IMPORTE. Lists various debtors and their financial details.

Lo que se hace público conforme al citado Legal.

Zaragoza a 21 de Mayo de 1.991.-
RECAUDADOR EJECUTIVO

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social
CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Forjados y Hormigones

Núm. 33.529

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Forjados y Hormigones.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Forjados y Hormigones, suscrito el día 14 de mayo de 1991, de una parte por la Asociación de Empresarios Fabricantes y Hormigones de la provincia de Zaragoza, y de otra por Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 21 de mayo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Zaragoza, 3 de junio de 1991. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo primero

Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito. — El presente convenio será de aplicación a todas las empresas y trabajadores a su servicio de Zaragoza y su provincia dedicadas a la actividad de forjados y hormigones.

Art. 2.º Duración, vigencia y prórroga. — La duración de este convenio será de un año, entrando en vigor a todos los efectos el 1 de enero de 1991 y finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 1991. No obstante, el complemento de enfermedad previsto en el artículo 18 entrará en vigor a los quince días de su publicación. A partir del día 31 de diciembre de 1991 se entenderá prorrogado de año en año mientras no sea denunciado por cualquiera de las partes deliberantes con un antelación de lo menos tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la Dirección Provincial de Trabajo, contándose el plazo de la misma desde la fecha de entrada en el Registro de aquel organismo.

Art. 3.º Absorción. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieron por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio colectivo sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa, con la excepción hecha en plus de asiduidad y plus de transporte.

Art. 4.º Unidad de convenio. — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

Si la autoridad laboral estimase que se conculca la legalidad vigente en alguno de los pactos contenidos en este convenio colectivo o los modificara, éste quedará sin eficacia, debiendo ser reconsiderado en su totalidad por las partes contratantes.

Art. 5.º Comisión mixta de interpretación y estudio. — A los efectos del presente convenio y para dirimir las diferencias de aplicación que puedan surgir en materias relacionadas con el mismo se nombrará una comisión mixta de interpretación y estudio, presidida por las personas que la comisión designe por unanimidad. Dicha comisión estará integrada por un representante de cada una de las centrales que firman el convenio y por igual número de personas de la Asociación de Empresarios, cuyos nombres figuran en el acta correspondiente. Dichos representantes serán elegidos de entre los que hayan formado parte de la comisión deliberadora del presente convenio.

Los acuerdos de la comisión requerirán para ser válidos la conformidad de la mitad más uno de sus vocales.

Art. 6.º Funciones de la comisión mixta de interpretación y estudio. — Sus funciones serán las siguientes:

- Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este convenio colectivo.
- Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del convenio o de los supuestos previstos concretamente en su texto.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- Cuántas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del convenio.
- Conocer y mediar en los conflictos individuales que pudieran producirse con motivo de la aplicación e interpretación de las cláusulas del convenio como instancia anterior al Juzgado de lo Social.

Las funciones o actividades de esta comisión no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en la legislación vigente.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la comisión de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del convenio. La comisión, que se reunirá como mínimo una vez cada dos meses, deberá dar contestación a las reclamaciones que se le presenten en relación con la interpretación de las cláusulas del convenio en el plazo máximo de treinta días naturales.

## Capítulo II

### Condiciones económicas

Art. 7.º Conceptos retributivos. — La retribución anual pactada en este convenio para cada trabajador estará compuesta por el salario base del convenio y los demás complementos que se indican en los artículos siguientes.

Art. 8.º Salario base. — El salario base del personal afectado por este convenio es el que se especifica en las tablas salariales anexas para cada uno de los niveles que en las mismas se indican y se devengará los trescientos sesenta y cinco días del año.

Art. 9.º Plus de asiduidad. — Al salario base se adicionará, en concepto de complemento salarial, un plus de asiduidad en la cuantía que se determina en las tablas anexas.

Este plus será devengado de lunes a sábado, inclusive, salvo festivos, por jornada efectivamente trabajada.

Los sábados se abonarán, tanto si se trabaja como si no, exceptuando el sábado en el que recaiga una fiesta.

Art. 10. Horas extraordinarias. — Las partes firmantes del presente convenio acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, ajustándose a los siguientes criterios:

- Horas extraordinarias habituales: supresión.
- Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.
- Horas extraordinarias necesarias por contratos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural o técnico de la propia naturaleza de la actividad: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contatación temporal o parcial previstas por la ley.

La dirección de la empresa informará periódicamente al comité de empresa y a los delegados de personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones o tajos. Asimismo, en función de esta información y de los criterios antes señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias, según el Real Decreto 1.858 de 1981, de 20 de agosto, y disposiciones en vigor.

Las horas extraordinarias que se trabajen excediendo de la jornada pactada en este convenio se abonarán de acuerdo con los determinados importes de los distintos tipos de horas extraordinarias y categorías que se especifican en la tabla anexa.

Art. 11. Gratificaciones extraordinarias. — El importe de las gratificaciones extraordinarias de junio y diciembre serán de treinta días cada una de ellas, abonándose con el salario base de categoría profesional fijado en el presente convenio, más un módulo fijo reseñado en las tablas anexas, cualquiera que sea la modalidad de trabajo que realice, más antigüedad. El abono de estas gratificaciones se efectuará en los meses de junio y diciembre, si bien los trabajadores tendrán derecho a solicitar anticipos a cuenta a partir de la segunda quincena a los meses señalados. Para las gratificaciones de junio y diciembre se mantiene el criterio de proporcionalidad establecido en el artículo 109 de la Ordenanza de Trabajo vigente, pagándose el 20 de junio y el 20 de diciembre.

En Zaragoza y con motivo de las fiestas de Nuestra Señora del Pilar, se considerará festivo abonable, por salario-base, plus de asistencia, plus de transporte y antigüedad, el día posterior al 12 de octubre, que pasará a ser el anterior a esa fecha en caso de que el día 13 fuera domingo, festivo o sábado. Para conmemorar estas festividades se establece una gratificación extraordinaria de 17.304 pesetas para todas las categorías, que será abonada el 8 de octubre.

En la provincia se tendrá en cuenta este mismo sistema, coincidiendo con la festividad del patrón de cada localidad.

La gratificación del Pilar se percibirá completa por los trabajadores que en el momento de su devengo lleven un mínimo de seis meses de permanencia en la empresa. En otro caso, se abonará en proporción al tiempo trabajado en los seis meses inmediatamente anteriores a su devengo.

Art. 12. Participación en beneficios. — Se estipula la participación en beneficios del 6 % de la percepción anual del salario base del convenio de la tabla que se acompaña, más antigüedad, cualquiera que sea la modalidad del trabajo que se realice. La cantidad resultante se abonará durante el primer trimestre de cada año.

Art. 13. Premio de antigüedad. — Durante la vigencia de este convenio se calculará sobre el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

Art. 14. Plus de nocturnidad. — El personal que trabaje entre las 22.00 y las 6.00 horas percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente al 25 % del salario base establecido en este convenio.

Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior a cuatro horas se abonará el plus de nocturnidad solamente sobre este tiempo trabajado; si las horas nocturnas exceden de cuatro se pagará el suplemento correspondiente a toda la jornada.

Cuando existan dos turnos y en cualquiera de ellos se trabaje solamente una hora de período nocturno, será abonado proporcionalmente.

Quedan únicamente exceptuados de percibir este plus el personal que como guardas, porteros, serenos, etc., fueran contratados para realizar su cometido exclusivamente de noche.

## Capítulo III

### Indemnizaciones y suplidos

Art. 15. Plus de transporte. — A todo el personal afectado por este convenio se le abonarán las cantidades que figuran en la tabla anexa por día de trabajo efectivo, como compensación, y para suplir los gastos originados

por el concepto de transporte, salvo cualquier otro acuerdo mutuo entre empresa y trabajadores.

Art. 16. Dietas. — La cuantía de las dietas a que se refieren los artículos 145 y siguientes de la Ordenanza de Trabajo serán igual para todos los niveles y categorías, fijándose su importe en 3.950 pesetas diarias las dietas completas y 1.800 pesetas la media dieta, siempre que el desplazamiento se efectúe dentro de la Península. Si dicho desplazamiento se efectúa fuera de la Península, la cuantía de las dietas se fijará de mutuo acuerdo entre el trabajador y la empresa. Asimismo, las demás condiciones del traslado en este último caso se fijarán de mutuo acuerdo entre las partes interesadas.

Art. 17. Ropa de trabajo y utensilios. — Las empresas afectadas por este convenio entregarán al personal a su servicio dos monos o buzos o chaquetillas y pantalón (tres a los mecánicos), cuyo uso será obligatorio. Serán entregados en los meses de enero y julio, salvo para los mecánicos, que serán en enero, mayo y septiembre. En la ropa de trabajo no figurará nombre o anagrama alguno; sólo a efectos de identificación se permitirá una señal o inscripción en el bolsillo superior derecho o izquierdo.

En la elección de la ropa de trabajo participará un representante de los trabajadores.

Si el mono o buzo entregado no respeta estas características se entenderá como no entregado y el trabajador afectado podrá negarse a usarlo.

En sustitución de estas prendas, las empresas darán 4.470 pesetas cada seis meses.

Asimismo, las empresas facilitarán gratuitamente a los trabajadores los utensilios adecuados para su protección y seguridad y cada vez que sea necesaria su reposición, los cuales deberán ser utilizados por los trabajadores en cumplimiento de lo previsto en la sección octava, "Seguridad en el trabajo de las industrias de forjados y hormigones", del capítulo 6 de la Ordenanza de Trabajo vigente.

Art. 18. Complemento de enfermedad y accidente. — En caso de incapacidad transitoria, las empresas abonarán a sus trabajadores la diferencia entre lo abonado por el seguro y el 100 % del salario base, plus de asiduidad y antigüedad, a partir del octavo día de la baja, y en caso de internamiento u operación quirúrgica con internamiento o accidente no laboral, a partir del primer día y durante ciento cuarenta días por año natural.

Art. 19. Muerte e invalidez. — Las empresas vendrán obligadas a concertar en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación del convenio una póliza de seguro en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento o invalidez permanente absoluta de los trabajadores derivada de enfermedad profesional o accidente de trabajo, que garantiza al trabajador o a sus causahabientes el percibo de las indemnizaciones siguientes:

- 2.115.000 pesetas en caso de fallecimiento del trabajador como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- 2.115.000 pesetas en caso de invalidez permanente absoluta como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- 2.115.000 pesetas en caso de invalidez permanente total como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

#### Capítulo IV

##### Condiciones de trabajo

Art. 20. Jornada de trabajo. — La duración de la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo.

En los supuestos de jornada continuada se establecerá un período de descanso de quince minutos, que se considerará tiempo de trabajo.

La jornada anteriormente referenciada de cuarenta horas semanales equivale en cómputo anual a 1.792 horas de trabajo efectivo para el año de 1991.

El personal comprendido en los artículos 85 y siguientes de la Ordenanza de Trabajo se regirá por lo dispuesto en la misma.

Art. 21. Vacaciones. — Todo el personal afectado por este convenio tendrá derecho a veintidós días laborables, excluidos sábados, de vacaciones anuales retribuidas, iniciándose siempre su disfrute en día laborable.

Las vacaciones se abonarán por los mismos conceptos que las gratificaciones extraordinarias de junio y diciembre.

La distribución de los turnos de vacaciones se realizará de acuerdo entre el comité de empresa o delegados del personal y la dirección de la misma, teniendo en cuenta los turnos y categorías dentro de cada sección, y se comunicará a los trabajadores antes del 30 de abril.

El disfrute se procurará realizar durante el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.

Art. 22. Fiestas. — Tendrán la consideración de abonables y no recuperables todas las fiestas que figuren en el calendario laboral oficial.

Art. 23. Pago de haberes. — El pago de haberes será mensual. Se abonarán como máximo dentro de los cuatro primeros días naturales del

mes siguiente a su devengo, teniendo el trabajador derecho a anticipos semanales o quincenales, y respetándose las condiciones más beneficiosas que estuvieran pactadas.

La empresa entregará al trabajador un extracto, por lo menos un día antes del pago del libramiento, para que éste pueda examinarlo y en caso de disconformidad puedan ser aclaradas o rectificadas las posibles diferencias antes del momento del pago. Cuando se constate que el día siguiente a la entrega del talón coincide en domingo o festivo se pondrá a disposición del trabajador dos días antes.

Las empresas podrán hacer efectivo el pago de haberes mediante transferencias o talón bancario, previo acuerdo del comité de empresa o delegados de personal.

#### Capítulo V

##### Derechos y obligaciones de los trabajadores

Art. 24. Inclemencias climatológicas. — Las horas perdidas por razón de inclemencias climatológicas serán abonadas y no recuperables, bien entendido que en dichos supuestos el trabajador vendrá obligado a realizar cualquier tipo de faena si así lo requiere la empresa, lo más cercana a su categoría.

Art. 25. Contraprestación. — Como contraprestación a las jornadas económicas para el personal a destajo (se derivan del presente convenio al elevarse los mismos en un 8 % de los destajos realizados en el año 1990), los productores mantendrán la misma modalidad de trabajo y producción que venían realizando.

Art. 26. Comité de seguridad e higiene en el trabajo. — Los centros de trabajo que cuenten con más de cincuenta trabajadores constituirán un comité de seguridad e higiene en el trabajo, para asistir eficaz y responsablemente al jefe del mismo en esta materia.

Las funciones y atribuciones de dicho comité serán las siguientes:

- Promover en el centro de trabajo la observancia de las prescripciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo.
- Estudiar y proponer las medidas oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales, protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.
- Solicitar la colaboración de los gabinetes provinciales de seguridad e higiene, o instituciones públicas dedicadas a estas funciones, en la implantación o inspección de medidas de protección individuales o colectivas para el centro de trabajo, dándose traslado a todos los componentes del comité de seguridad e higiene de los informes o planes que pudieran elevar a estos organismos.
- Ser informados por la dirección de la empresa de las medidas concretas que se hayan previsto para la ejecución de las obras o de las actividades del respectivo centro de trabajo en materia de seguridad e higiene, teniendo la facultad de proponer las adecuaciones y modificaciones pertinentes al plan de seguridad establecido.

e) El comité de seguridad estará compuesto por el empresario o quien lo represente, un técnico cualificado en estas materias designado por la empresa y un número de trabajadores no superior a tres de las empresas entre cincuenta y doscientos cincuenta trabajadores, ni superior a cinco en las de más de doscientos cincuenta. Dichos trabajadores deberán pertenecer a las categorías más significativas dentro del centro de trabajo y serán designados por el comité de empresa o por los delegados de personal.

Los comités se reunirán una vez al mes, en horas de trabajo; las reuniones extraordinarias se harán por razones de urgencia, estimadas por el secretario, o por la mayoría simple de sus miembros.

Los miembros del comité dispondrán del tiempo necesario semanal para que de manera habitual y efectiva comprueben el cumplimiento de las medidas de seguridad individual y el estado de las colectivas.

En los centros de trabajo que cuenten con menos de treinta trabajadores existirá un delegado de personal que asumirá las funciones de vigilante de seguridad e higiene, con las mismas facultades atribuidas al comité; si el número de trabajadores fuera superior a treinta e inferior a cincuenta serán dos delegados.

Art. 27. Expediente de regulación de empleo. — En aquellos supuestos en que una empresa afectada por este convenio se viera en la necesidad de instar expediente de regulación de empleo, lo pondrá en conocimiento de los representantes de los trabajadores con la máxima antelación posible, procurándose que salvo imposibilidad manifiesta dicha antelación no sea inferior a dos meses.

Art. 28. Retirada temporal del permiso de conducir. — En caso de retirada temporal del permiso de conducir por tiempo no superior a dos años, siempre que ésta sea como consecuencia de conducir el vehículo de la empresa y por cuenta y orden de la misma, las empresas se comprometen a mantener el puesto de trabajo de la siguiente manera:

a) El primer mes, de vacaciones; en el caso de que ya las hubiese guardado, se incrementará un mes en el apartado b).

b) Tres meses trabajando en la empresa en otro puesto de trabajo, sin disminución de su categoría y salario correspondiente.

c) El resto del tiempo que dure la retirada del permiso de conducir se concederá excedencia forzosa hasta un máximo de dos años, sin perjuicio de que teniendo las empresas otro puesto de trabajo disponible no utilicen los servicios del chófer sancionado.

d) Las empresas se comprometen a que una vez que le sea levantada al trabajador la sanción de retirada del carnet, readmitirlo a éste en la misma categoría que tenía con anterioridad a la citada sanción, de acuerdo con el apartado c).

Todas las cláusulas del presente artículo quedan sin vigor cuando la retirada del carnet sea motivada por embriaguez del conductor.

Art. 29. Ayuda a comida. — Cuando por circunstancias de trabajo el trabajador se encuentre en la zona de extrarradio y no tenga tiempo de realizar la comida en su domicilio o lugar habitual, la empresa, previo justificante de la factura del restaurante donde efectuara la comida, abonará su importe hasta una cantidad máxima de 900 pesetas. Se considera extrarradio los límites que las empresas de hormigones tienen establecidos como fuera del casco urbano.

Art. 30. Economato. — Las empresas se comprometen al pago de la tarjeta de la red de economatos a la presentación de ésta por el trabajador.

#### Excedencias

Art. 31. Condiciones generales. — El personal fijo en plantilla con un tiempo mínimo de seis meses al servicio de la empresa podrá pasar a la situación de excedencia, sin que tenga derecho a retribución alguna en tanto no se reincorpore al servicio activo.

La excedencia será de dos clases: voluntaria y forzosa.

Excedencia voluntaria: Es la que se concede por un plazo superior a un año e inferior a cinco, no computándose el tiempo que dure esta situación a efectos de aumentos por años de servicio.

Deberá ser solicitada por escrito e informada por el comité de empresa o delegado de personal. El plazo de concesión o denegación no podrá ser superior a veinte días. La negativa estará basada en alguna de las siguientes causas:

- Falta de personal.
- Plazo perentorio de entrega de obra o mercancías.
- No llevar un mínimo de seis meses al servicio de la empresa.
- Haber disfrutado de otra excedencia en los últimos cinco años.

La petición de excedencia voluntaria deberá despacharse favorablemente cuando se fundamente en terminación o ampliación de estudios, exigencias familiares de carácter ineludible u otras causas análogas que sean acreditadas debidamente por el trabajador o aquellas otras que se señalen en el reglamento de régimen interior de la empresa.

Si el trabajador no solicita el reingreso en treinta días antes del término del plazo señalado para la excedencia perderá el derecho a su puesto en la empresa.

En los casos en que no exista vacante en categoría profesional del trabajador, la empresa se lo comunicará.

El trabajador que solicite su reingreso dentro del límite fijado, tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría. Si la vacante producida fuera de categoría inferior a la suya podrá optar entre ocuparla con el salario a ella asignado o esperar a que se produzca una vacante de las de su categoría.

Art. 32. Asistencia sanitaria. — Las empresas asumen el compromiso de que todos los trabajadores afectados por este convenio lleven a cabo un reconocimiento médico anual adecuado para prevenir y comprobar su estado de salud. Los resultados de este reconocimiento le serán notificados al trabajador por escrito.

Art. 33. Teniendo en cuenta las especiales características que comportan el ejercicio de las actividades profesionales de los productores de Forjados y Hormigones de la actividad, las partes intervinientes en la negociación colectiva que han hecho viable este nuevo convenio para el referido sector estiman que la edad mínima para la jubilación debería ser rebajada a los 60 años, para lo cual dejan expresa constancia de sus deseos en este sentido; esto es, que de acuerdo con lo prevenido en el apartado 2 del artículo 154 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, de 30 de mayo de 1974, y previo los trámites e informes necesarios, se acuerde por el Ministerio de Trabajo la reducción a los 60 años de la edad mínima para causar derecho a la jubilación.

Sin perjuicio de lo expuesto, las empresas satisfarán a todos aquellos trabajadores que llevaren trabajando un período ininterrumpido de un año,

y siempre que lo soliciten voluntariamente, un premio de jubilación de acuerdo con la siguiente escala:

A los 60 años, seis mensualidades del salario base del convenio.

A los 61 años, cinco mensualidades del salario base del convenio.

A los 62 años, cuatro mensualidades del salario base del convenio.

A los 63 años, tres mensualidades del salario base del convenio.

A los 64 años, dos mensualidades del salario base del convenio.

Jubilación anticipada. — El cobro de dos mensualidades del salario base del convenio por jubilación a los 64 años se podrá sustituir acogiéndose al Decreto 1.194 de 1985, de 17 de julio. Aquellos trabajadores que deseen acogerse a la jubilación con el 100 % de los derechos podrán solicitar su jubilación a los 64 años de edad, de acuerdo con lo estipulado por el mencionado decreto, teniendo de plazo hasta los 64 años y dos meses cumplidos, y efectuarán su solicitud con un mes de preaviso, debiendo ser concedida por la empresa. A partir de los 64 años y dos meses cumplidos del trabajador, si éste lo solicitase, la jubilación se producirá de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.

Art. 34. Revisión. — Si el índice de precios al consumo excede del 6 % al 31 de diciembre de 1991 se elevarán los conceptos salariales y extrasalariales recogidos en este convenio, en el exceso, a partir del 1 de enero de 1991, abonándose la diferencia por una sola vez dentro del primer trimestre, teniendo carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1991.

Art. 35. Garantías personales. — Serán respetadas las situaciones personales que superen a lo pactado en el presente convenio.

Art. 36. Los delegados de personal y miembros del comité de empresa podrán acumular las horas de créditos mensual en uno o varios de ellos, previa comunicación al empresario.

Art. 37. Contrato para trabajo fijo en obra. — Es el contrato que tiene por objeto la realización de una obra o trabajo determinados.

Este contrato se formalizará siempre por escrito.

La duración del contrato y el cese del trabajador se ajustarán a alguno de estos supuestos:

Primero. — Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración y terminación cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratos para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada.

El cese de los trabajadores "fijos de obra" por terminación de los trabajos de su oficio y categoría deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

Segundo. — No obstante lo anterior, previo acuerdo entre las partes, el personal fijo de obra podrá prestar servicios a una misma empresa y en distintos centros de trabajo de una misma provincia durante un período máximo de tres años consecutivos sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

En este supuesto, la empresa deberá comunicar por escrito el cese al trabajador antes de cumplirse el período máximo de tres años fijados en el párrafo anterior; cumpliendo el período máximo de tres años, si no hubiere mediado comunicación escrita del cese, el trabajador adquirirá la condición de fijo de plantilla. En cuanto al preaviso del cese, se estará a lo pactado en el supuesto primero.

Tercero. — Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevista para el empresario principal y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, a la comisión paritaria provincial, operarán la terminación de obra y cese previstos en el supuesto primero. La representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, la comisión paritaria dispondrán, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación, a contar desde la notificación. El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado para el supuesto segundo.

Este supuesto no podrá ser de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

En los supuestos primero, segundo y tercero se establece una indemnización

por cese del 4,5 % calculada sobre los conceptos salariales de las tablas de convenio devengados durante la vigencia del contrato.

Art. 38. Los trabajadores que formalicen otros contratos temporales o de duración determinada inferior a 181 días de los regulados en el Real Decreto 2.104 de 1984 para trabajar en una o varias obras de construcción tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente, por expiración del tiempo convenido, a percibir la indemnización por conclusión del 7 % calculado sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio devengados durante la vigencia del contrato. Estos contratos se formalizarán siempre por escrito.

Lo previsto en el párrafo anterior, es decir, la penalización del 7 %, se producirá en los contratos concertados durante el año, pero no será nunca de aplicación en el período de vacaciones comprendido entre el 25 de junio y el 25 de octubre.

El contrato por obra o servicio determinados contemplado en el artículo 2 del Real Decreto 2.014 de 1984 queda regulado por lo dispuesto en el artículo 37.

Art. 39. Antigüedad de los candidatos en elecciones de representantes de los trabajadores. — En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 69.1 del Estatuto de los Trabajadores y por movilidad del personal en el sector, se acuerda que en el ámbito de este convenio colectivo podrán ser elegibles los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad en la empresa de, al menos, tres meses.

Art. 40. Finiquitos. — Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito.

Una vez firmado por el trabajador el recibo de finiquito surtirán los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador no será de aplicación el párrafo primero.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de la firma del recibo de finiquito.

#### Cláusulas adicionales

Primera. — Las tablas de retribuciones anexas al presente convenio formarán parte inseparable del mismo y tendrán fuerza de obligar entre las partes.

Segunda. — La aplicación de las mejoras económicas del convenio tendrán repercusión en los precios, incluso entre las empresas afectadas por el mismo y para los contratos en curso. Dicha repercusión será la correspondiente al incremento de los costos salariales que este convenio determina.

Tercera. — El salario mínimo interprofesional no modificará la estructura del presente convenio colectivo, ni la cuantía de las retribuciones salariales pactadas en el mismo, siempre y cuando éste garantice a los trabajadores ingresos iguales o superiores a aquel salario mínimo interprofesional.

Cuarta. — Todo trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, percibiendo el importe del salario base del convenio y antigüedad, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se indica:

- Durante diecisiete días naturales en caso de matrimonio.
- De tres a cinco días naturales en caso de fallecimiento del cónyuge, hijos, padres, hermanos o abuelos de ambos cónyuges; la licencia será de tres días cuando el sepelio tenga lugar en el propio municipio donde tenga domicilio el trabajador; cuatro días si el sepelio se efectúa dentro de la provincia de Zaragoza y cinco días si el sepelio tiene lugar fuera de la provincia.
- Un día para el cambio de domicilio y el tiempo necesario para la revisión del carnet profesional de conducir.
- De tres a cuatro días naturales en caso de enfermedad grave de padre, hijo o cónyuge, según que el hecho determinante se produzca dentro o fuera de la provincia.
- Un día por matrimonio de padre, hermanos e hijos de ambos cónyuges.
- Cuatro días naturales en caso de nacimiento de hijo.
- Por muerte de tíos y sobrinos, un día natural en la provincia y dos días naturales fuera.

En los apartados b), d) y e) se reconocerá como cónyuge la convivencia marital de hecho suficientemente documentada, haya o no vínculo matrimonial.

Quinta. — En todo aquello que no se hubiese pactado en el presente convenio colectivo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza de la Construcción y demás disposiciones vigentes.

Sexta. — Las condiciones pactadas forman un todo unitario e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el momento en que el Estatuto de los Trabajadores o cualquier otra disposición pueda afectar al artículo 4.º del presente convenio colectivo,

concretamente a la regulación específica de las horas extraordinarias, las empresas y sus trabajadores que su sistema de trabajo fuese a tiempo, de mutuo acuerdo, decidirán por acogerse al sistema previsto para las horas extraordinarias en el Estatuto de los Trabajadores, con lo que no les será de aplicación a ningún trabajador de dicha empresa los conceptos recogidos en las tablas salariales como "horas extraordinarias" y como "módulo de gratificación extraordinaria y vacaciones", o bien, de mutuo acuerdo, decidirán por mantener el sistema previsto en el presente convenio, tabla de horas extra y módulo de gratificación extraordinaria y vacaciones.

#### TABLA SALARIAL

|   | Mensual   |
|---|-----------|
| <b>Grupo 2. — Personal titulado</b>           |           |
| Ingenieros y arquitectos titulados .....      | 142.466   |
| Perito y ayudante de ingeniero .....          | 100.138   |
| Ayudante técnico sanitario .....              | 94.974    |
| <b>Grupo 3. — Empleados</b>                   |           |
| <b>I. Técnicos</b>                            |           |
| Encargado general de fábrica .....            | 94.974    |
| Delineante o dibujante proyectista .....      | 85.485    |
| Delineante o dibujante de primera .....       | 81.304    |
| Delineante o dibujante de segunda .....       | 75.038    |
| Calcador .....                                | 69.107    |
| Aspirante menor de 18 años .....              | 44.408    |
| <b>II. Administrativos</b>                    |           |
| Jefe de primera .....                         | 100.138   |
| Jefe de segunda .....                         | 95.459    |
| Oficial de primera .....                      | 81.304    |
| Oficial de segunda .....                      | 75.038    |
| Auxiliar y telefonista .....                  | 69.107    |
| Aspirante menor de 18 años .....              | 44.408    |
| <b>III. Mercantiles</b>                       |           |
| Viajante .....                                | 81.304    |
| Corredor o vendedor .....                     | 75.038    |
| <b>IV. Subalternos</b>                        |           |
| Listero o conserje, cobrador .....            | 69.107    |
| Almacenero, pesador, ordenanza, portero ..... | 69.107    |
| Enfermero, guardia jurado y vigilante .....   | 69.107    |
| Personal de limpieza .....                    | 69.107    |
| Botones de 17 a 18 años .....                 | 44.408    |
| Botones de 16 a 17 años .....                 | 27.831    |
| <b>Grupo 4. — Operarios</b>                   |           |
| Encargado .....                               | 94.974    |
| Encargado de sección .....                    | 85.485    |
| <b>Diario</b>                                 |           |
| Oficial de primera .....                      | 2.673     |
| Maquinista (oficial de segunda) .....         | 2.467     |
| Ayudante (oficial de tercera) .....           | 2.427     |
| Especialista .....                            | 2.387     |
| Peón .....                                    | 2.272     |
| Aprendiz o pinche de 17 a 18 años .....       | 1.460     |
| Aprendiz o pinche de 16 a 17 años .....       | 915       |
| <b>Grupo 5. — Oficinas auxiliares</b>         |           |
| Jefes de taller .....                         | 2.904     |
| Contraamaestre .....                          | 2.791     |
| <b>Anual</b>                                  |           |
| <b>Grupo 2. — Personal titulado</b>           |           |
| Ingenieros y arquitectos titulados .....      | 2.432.656 |
| Perito y ayudante de ingeniero .....          | 1.809.588 |
| Ayudante técnico sanitario .....              | 1.733.574 |
| <b>Grupo 3. — Empleados</b>                   |           |
| <b>I. Técnicos</b>                            |           |
| Encargado general de fábrica .....            | 1.733.574 |
| Delineante o dibujante proyectista .....      | 1.593.896 |
| Delineante o dibujante de primera .....       | 1.530.121 |
| Delineante o dibujante de segunda .....       | 1.437.934 |
| Calcador .....                                | 1.350.914 |
| Aspirante menor de 18 años .....              | 988.102   |



II. *Administrativos*

|                                  |           |
|----------------------------------|-----------|
| Jefe de primera .....            | 1.809.582 |
| Jefe de segunda .....            | 1.740.716 |
| Oficial de primera .....         | 1.530.121 |
| Oficial de segunda .....         | 1.437.934 |
| Auxiliar y telefonista .....     | 1.350.914 |
| Aspirante menor de 18 años ..... | 988.102   |

III. *Mercantiles*

|                           |           |
|---------------------------|-----------|
| Viajante .....            | 1.530.121 |
| Corredor o vendedor ..... | 1.437.934 |

IV. *Subalternos*

|   |           |
|---|-----------|
| Listero o conserje, cobrador .....            | 1.350.914 |
| Almacenero, pesador, ordenanza, portero ..... | 1.350.914 |
| Enfermero, guardia jurado y vigilante .....   | 1.350.914 |
| Personal de limpieza .....                    | 1.350.914 |
| Botones de 17 a 18 años .....                 | 988.102   |
| Botones de 16 a 17 años .....                 | 744.523   |

Grupo 4. — *Operarios*

|   |           |
|---|-----------|
| Encargado .....                         | 1.733.576 |
| Encargado de sección .....              | 1.593.900 |
| Oficial de primera .....                | 1.530.121 |
| Maquinista (oficial de segunda) .....   | 1.437.934 |
| Ayudante (oficial de tercera) .....     | 1.420.183 |
| Especialista .....                      | 1.402.218 |
| Peón .....                              | 1.350.914 |
| Aprendiz o pinche de 17 a 18 años ..... | 988.102   |
| Aprendiz o pinche de 16 a 17 años ..... | 744.523   |

Grupo 5. — *Oficios auxiliares*

|                       |           |
|-----------------------|-----------|
| Jefes de taller ..... | 1.633.408 |
| Contramaestre .....   | 1.582.904 |

|  |     |
|--|-----|
| Jefe de equipo, pesetas más diarias que las que le corresponden a su categoría ..... | 89  |
| Asiduidad .....  | 677 |
| Plus de transporte .....   | 242 |
| Módulo gratificación extraordinaria y vacaciones .....                               | 873 |

| Horas extraordinarias                 | Primera hora cada día | Restantes horas cada día |
|---------------------------------------|-----------------------|--------------------------|
| Encargado de sección .....            | 896                   | 1.080                    |
| Oficial de primera .....              | 851                   | 1.034                    |
| Maquinista (oficial de segunda) ..... | 760                   | 863                      |
| Ayudante (oficial de tercera) .....   | 726                   | 816                      |
| Especialista .....                    | 678                   | 780                      |
| Peón .....                            | 644                   | 732                      |

## Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

### DIVISION DE INDUSTRIA Y ENERGIA Núm. 28.945

La División Provincial de Industria y Energía de Zaragoza;

Hace saber: Que a instancia de don José-María Sicilia Baró se ha iniciado expediente para la declaración de la condición minero-medicinal de las aguas del manantial "El Prado", dentro del terreno que comprende el Balneario Baños de Serón, en el término municipal de Jaraba (Zaragoza).

Lo que se hace público, de acuerdo con el artículo 39.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, a fin de que las personas que se consideren interesadas puedan personarse en el expediente que obra en esta División Provincial dentro del plazo de veinte días.

Zaragoza, 14 de mayo de 1991. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

## Tribunal Superior de Justicia de Aragón

### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 18.623

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 350 de 1991, interpuesto por Ricardo Conde Martín, contra el Ministerio de Economía y Hacienda, por desestimación presunta,

por silencio administrativo, de la petición formulada el 4 de abril de 1990 de atribución del 100 % del valor de los trienios en el Cuerpo de Veterinarios titulares, denunciada la mora en noviembre de 1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 1 de abril de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 18.624

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 349 de 1991, interpuesto por Francisco Rico Garrido, contra el Ministerio de Economía y Hacienda, por desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición formulada el 14 de julio de 1990 de atribución del 100 % del valor de los trienios en el Cuerpo de Veterinarios titulares, denunciada la mora el 14 de diciembre de 1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 1 de abril de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 18.625

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 351 de 1991, interpuesto por Manuel Campelo Moreira, contra el Ministerio de Economía y Hacienda, por desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición formulada el 4 de abril de 1990 de atribución del 100 % del valor de los trienios en el Cuerpo de Veterinarios titulares, denunciada la mora en noviembre de 1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 1 de abril de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 18.626

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 352 de 1991, interpuesto por Fernando Blasco Arnal, contra el Ministerio de Economía y Hacienda, por desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición formulada de atribución del 100 % del valor de los trienios en el Cuerpo de Veterinarios titulares.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 1 de abril de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 18.627

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 353 de 1991, interpuesto por Fidel Sanromán Cebollero, contra el Ministerio de Economía y Hacienda, por desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición formulada el 4 de abril de 1990 de atribución del 100 % del valor de los trienios en el Cuerpo de Veterinarios titulares, denunciada la mora el 20 de diciembre de 1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 1 de abril de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 18.628

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 354 de 1991, interpuesto por el letrado señor Domper, en nombre y representación de Flor Ardanuy Costa, contra la Diputación General de Aragón, por resolución de 18 de enero de 1991, desestimando recurso de reposición contra la Orden de 30 de octubre de 1990, resolviendo convocatoria de concurso de méritos para la provisión de puestos vacantes en los departamentos de la Diputación General de Aragón.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 1 de abril de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 18.629**

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 355 de 1991, interpuesto por el procurador señor Andrés, en nombre y representación de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, contra el Ayuntamiento de Maluenda, por resolución de 31 de enero de 1991, remitiendo el recurso de reposición a la Delegación de Hacienda de Zaragoza, contra la liquidación practicada por licencia fiscal correspondiente al ejercicio de 1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 1 de abril de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 18.630**

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 356 de 1991, interpuesto por el procurador señor Andrés Laborda, en nombre y representación de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, contra el Ayuntamiento de Novallas, por desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto el 14 de diciembre de 1990, contra la liquidación practicada por licencia fiscal correspondiente al ejercicio de 1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 1 de abril de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 18.631**

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 357 de 1991, interpuesto por el procurador señor Andrés Laborda, en nombre y representación de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, contra el Ayuntamiento de Gelsa, por desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto el 14 de diciembre de 1990, contra la liquidación practicada por licencia fiscal correspondiente al ejercicio de 1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 1 de abril de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 18.632**

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo número 358 de 1991, interpuesto por el letrado don Javier Checa Bosque, en nombre y representación de don Esteban Gil Cebrián y otros, contra la Delegación del Gobierno en Aragón, sobre resoluciones de 23 de julio de 1990 y 16 de agosto de 1990, en expedientes números 817-90, 818-90, 820-90 y 821-90, sancionando con multa por lanzamiento de piedras, desde paso elevado, a la autopista A-2, y resoluciones de 27 de diciembre de 1990 de la Dirección General, desestimando recursos de alzada de los expedientes 817-90, 818-90, 820-90 y 821-90, y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 1 de abril de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 20.167**

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 397 de 1991, interpuesto por el letrado don José Manuel Aranda Carrascosa, en nombre y representación de Lorenzo García Lozano, contra resolución de 12 de septiembre de 1989 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, confirmando acta de liquidación levantada por defectos de cotización por aplicación de beneficios en contrato para la formación (acta núm. 1-1.751/89, expediente núm. 580/89), y contra resolución de 19 de diciembre de 1990 de la Dirección General, desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 5 de abril de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

## SECCION SEXTA

### A L A G O N

**Núm. 33.996**

Doña Elena Alcalá Gil, en nombre de Lacados Aragón, S. L., ha solicitado licencia para la apertura de un taller de laqueados y grifería, con emplazamiento en avenida de Zaragoza, número 28, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Alagón, 6 de junio de 1991. — El alcalde.

### A R I Z A

**Núm. 33.991**

En la Secretaría de esta Corporación se hallan de manifiesto, junto con los informes de la Comisión Especial de Cuentas, los siguientes documentos correspondientes al ejercicio de 1990:

—Cuenta general del presupuesto.

—Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.

Todo ello para su examen y formulación de los reparos y observaciones que procedan, con arreglo a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición: Quince días hábiles, a partir del siguiente al de la fecha de inserción del presente anuncio.

b) Plazo de admisión: Durante el plazo de exposición y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Secretaría general.

Ariza, 7 de junio de 1991. — El alcalde, Carlos-María Tomás Navarro.

### B E L C H I T E

**Núm. 33.992**

José Andreu, S. A., en nombre propio, ha solicitado licencia para la instalación de un depósito de 30.000 litros de gasóleo, con aparato surtidor, para consumo propio, con emplazamiento en la parcela 45 del polígono 12, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Belchite, 5 de junio de 1991. — El alcalde.

### LA PUEBLA DE ALFINDEN

**Núm. 33.989**

Don Angel Burguete Cortés ha solicitado la devolución de la fianza constituida como garantía de la formalización de la escritura de enajenación de un terreno de propiedad municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento y a los efectos previstos en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, pudiendo presentar reclamaciones durante el plazo de quince días quienes creyeran tener algún derecho exigible a los adjudicatarios en razón del contrato garantizado.

La Puebla de Alfindén, 2 de junio de 1991. — El alcalde, Carlos Moliné Fernando.

### LA PUEBLA DE ALFINDEN

**Núm. 35.643**

Etrín, S. A., ha solicitado la devolución de la fianza constituida como garantía de formalización de la escritura pública de enajenación de un terreno de propiedad municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento y a los efectos previstos en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, pudiendo presentar reclamaciones durante el plazo de quince días quienes creyeran tener algún derecho exigible a los adjudicatarios en razón del contrato garantizado.

La Puebla de Alfindén, 8 de junio de 1991. — El alcalde, Carlos Moliné Fernando.

NAVARDUN

Núm. 34.470

Han sido elevados a definitivos los acuerdos adoptados por la Asamblea vecinal de este Concejo Abierto, relativos a la modificación de los tipos de gravamen a aplicar en el impuesto sobre bienes inmuebles, por lo que se procede a publicar la redacción modificada de la respectiva Ordenanza, con expresión de los tipos fijados y parte de la misma afectada por el acuerdo.

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en la vigente normativa, haciendo constar que las modificaciones aprobadas entrarán en vigor el día de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Los interesados podrán interponer directamente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente hábil al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Navardún, 14 de marzo de 1991. — El alcalde-presidente, Matías Landa Muriel.

#### ORDENANZA FISCAL NUM. 3

##### Impuesto sobre bienes inmuebles

Art. 3.º 1. Bienes de naturaleza urbana. — El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los de naturaleza urbana se fija en el 0,62 %.

2. Bienes de naturaleza rústica. — El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los de naturaleza rústica se fija en el 0,44 %.

PINA DE EBRO

Núm. 33.993

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Real Decreto 1.690 de 1986, de 11 de julio, queda expuesto al público el padrón de habitantes, renovado al 1 de marzo de 1991, y cuyo resumen numérico fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 4 de junio de 1991.

Durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, los interesados podrán examinar el padrón de habitantes renovado en la Secretaría municipal, de 10.00 a 14.00 horas, a efectos de consulta y presentación, en su caso, de las reclamaciones que estimen pertinentes sobre su inclusión, exclusión y otros datos de la inscripción.

Pina de Ebro, 5 de junio de 1991. — El alcalde, Julián Mermejo Insa.

PINA DE EBRO

Núm. 33.994

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de junio de 1991, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Transcurrido el plazo de exposición al público de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, aprobada inicialmente mediante acuerdo plenario de fecha 14 de marzo de 1991, habiéndose presentado dentro del mismo una reclamación por doña María del Carmen Casafranca Sada, en nombre del Partido Popular de Aragón en Pina de Ebro, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, constitutiva de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda:

Primero. — Desestimar la reclamación presentada por doña María del Carmen Casafranca Sada, en representación del Partido Popular de Aragón en este municipio, por considerar que sus alegaciones no desvirtúan ninguna de las razones que fundamentaron la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal sobre bienes inmuebles.

Segundo. — Aprobar definitivamente la Ordenanza fiscal sobre bienes inmuebles, en los siguientes términos:

#### ORDENANZA FISCAL NUM. 5

##### Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 73 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2.º 1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,4 %.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,55 %.

#### Disposiciones finales

1.ª En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

2.ª La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1991, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

3.ª De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 39 de 1988, contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y normas concordantes.

Pina de Ebro, 5 de junio de 1991. — El alcalde, Julián Mermejo Insa.

Núm. 35.645

SADABA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 74.4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y habiendo aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno el padrón municipal de habitantes, con referencia al 1 de marzo de 1991, se abre un período de exposición pública de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, con objeto de que los interesados puedan formular, en su caso, las reclamaciones que estimen procedentes.

Sádaba, 7 de junio de 1991. — El alcalde.

Núm. 34.455

TARAZONA

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 1991, el estudio de detalle de ordenación de volúmenes del solar sito entre la avenida de Navarra, número 32 bis, y la calle Rudiana, número 23, redactado, a iniciativa de J. M. C. Consultores, S. L., por el arquitecto don Javier Enciso Fernández, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con el expediente instruido al efecto, por el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas observaciones o alegaciones estimen pertinentes.

Al propio tiempo se hace pública la suspensión en el otorgamiento de licencias de demolición, parcelación y edificación en el solar objeto del presente estudio de detalle. Dicha suspensión se extinguirá con la aprobación definitiva de este estudio de detalle, que deberá adoptarse en el plazo de tres meses a partir de la inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tarazona, 3 de junio de 1991. — El alcalde.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### AUDIENCIA PROVINCIAL

Núm. 23.451

Don José-María Peláez Sainz, secretario de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza;

Certifica: Que por la Sección Cuarta de esta Provincial, y en la apelación de los autos a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — Ilmos. señores: Presidente, don José-Fernando Martínez-Sapiña; magistrados, don José-Javier Solchaga Loitegui y don Luis Fernández Alvarez. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 24 de abril de 1991. — Visto por la Sección Cuarta de esta Audiencia Provincial el recurso de apelación interpuesto por el actor contra la sentencia dictada por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza, en el juicio de menor cuantía número 1.058 de 1988, sobre reclamación de cantidad, en el que es apelante Joaquín Laín Bayo, mayor de edad, casado y vecino de Zaragoza, representado por la procuradora doña María-Nieves Omella Gil y dirigido por el letrado don Antonio Peirona García, y apelada la Sociedad Cooperativa Limitada de Viviendas de la Pequeña y Mediana Empresa de Zaragoza, incomparecida en ambas instancias y declarada en rebeldía, y...

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación formulado por la representación del actor, interpuesto contra la sentencia de fecha 5 de octubre de 1989, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 2 de

Zaragoza, debemos confirmar y confirmamos la expresada resolución sin hacer expresa imposición de costas en esta alzada.

Notifíquese esta sentencia a la demandada en rebeldía en la forma que previenen los artículos 770 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José-Fernando Martínez-Sapiña. — José-Javier Solchaga. — Luis Fernández.» (Rubricados.)

Así resulta de su original, a que me remito.

Y para que conste y remitir al *Boletín Oficial de la Provincia* para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma al demandado incomparecido en apelación, extendiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del Ilmo. señor presidente de Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y uno. — El secretario, José-María Peláez. — Visto bueno: El presidente, José-Fernando Martínez-Sapiña.

#### AUDIENCIA PROVINCIAL

Núm. 32.482

Don José-María Peláez Sainz, secretario de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza;

Certifica: Que en el recurso de apelación número 849 de 1990, dimanante del juicio de arrendamientos urbanos a que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente resolución cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia núm. 406. — Ilmos. señores: Presidente, don José F. Martínez Sapiña. Magistrados, don J. Javier Solchaga Loitegui y don Julián-Carlos Arqué Bescós. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 28 de mayo de 1991. Vistos por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza, integrada por los magistrados citados, el recurso de apelación contra la sentencia dictada el 14 de marzo de 1990 por el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza, en autos de juicio de arrendamientos urbanos, seguidos con el número 18 de 1990, sobre resolución de contratos, de los que dimana el presente rollo de apelación número 848 de 1990, en el que han sido partes: apelantes, Arce Aragón, S. A., y Cala Puntal, S. A., domiciliados en Zaragoza; Teodoro Ríos Sola, arquitecto, casado, domiciliado en Zaragoza, y Vicente Cariñena Toro, arquitecto, casado, domiciliado en Zaragoza, representados por el procurador don Marcial-José Bibián Fierro y asistidos por el letrado don Fernando Lacasa Echevarría; apelados, Julia María-Pilar López Calvo, José-Antonio López Calvo y Ana-Pilar López Calvo, mayores de edad, ATS, licenciado en ciencias químicas y profesora, y soltera, casado y soltera, respectivamente, domiciliados en Zaragoza, representados por el procurador don José-María Angulo Sainz de Varanda y asistidos del letrado don José-María Novel Peruga, y ponente, el ilustrísimo señor magistrado don Julián-Carlos Arqué Bescós, y...

Callamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por Arce, S. A., Cala Puntal, S. A., Teodoro Ríos Sala y Vicente Cariñena Toro contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza de fecha 14 de noviembre de 1990, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, sin expresa declaración de las costas de esta alzada.»

La anterior concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito. Y para que conste, a efectos de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde José-Angel Calvo Burgos, libro, firma y sello la presente en Zaragoza a cuatro de junio de mil novecientos noventa y uno. — El secretario, José-María Peláez Sainz. — Visto bueno: El presidente, José F. Martínez-Sapiña.

### Juzgados de Primera Instancia

#### JUZGADO NUM. 1

Núm. 35.113

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía, reclamación de cantidad, número 170 de 1991, instado por Panadería Bausells, S. C., contra Navarro y Solchaga, S. L., se ha acordado emplazar a Navarro y Solchaga, S. L., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de diez días comparezca en legal forma, mediante abogado y procurador. De no efectuarlo se le declarará en rebeldía.

Dado en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos noventa y uno. — El juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 2

Núm. 34.084

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos núm. 349 de 1991-C, instado por Agustina Martínez Barrena, representada por el procurador de los Tribunales señor Gutiérrez Andreu, respecto del causante Victorio Gonzalo Castrillo, nacido en Bordecorex, domiciliado en Zaragoza, donde falleció en fecha 16 de enero de 1991, en estado de casado y sin haber otorgado testamento ni ordenado su sucesión, habiendo concurrido a reclamar su herencia su cónyuge Agustina Martínez

Barrena, al no haber existido descendientes y haber premuerto al causante sus ascendientes.

Y por medio del presente se llama a quienes se crean con igual o mejor derecho, al objeto de que concurran ante este Juzgado a reclamarlo en el término de treinta días.

Dado en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos noventa y uno. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 3

Núm. 34.089

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;\*

Hace saber: Que en autos de menor cuantía núm. 682 de 1991-B, a instancia de Irene Gaspar Vicente, representada por el procurador señor Sanagustín, siendo demandado Jesús Armendáriz Sainz, con domicilio en calle Mariano Royo, núm. 24, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 18 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 18 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 18 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana número 1-24. — Espacio para aparcamiento de vehículos sito en planta de sótano segundo, que ocupa 54 metros cuadrados de superficie y puede destinarse también a otros usos. Linda: frente, con zona de accesos; derecha entrando, espacio núm. 23; izquierda, espacio de igual planta de casa en calle Arzobispo Doménech, y espalda, finca de Inmobiliaria Calvo Sotelo. Le corresponde una participación de 0,544 %. Es parte integrante del local núm. 1, en la planta de sótano, con una entreplanta, de una casa en calle Mariano Royo, 14, de esta ciudad. Descrito el local en las inscripciones primera y segunda de la finca 79.284, folio 101, tomo 3.219 del archivo, libro núm. 1.459, sección segunda. Valorado en 1.000.000 de pesetas.

Se advierte:

1.ª Que se anuncia la subasta a instancia de la parte actora sin haber sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad.

2.ª Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

3.ª Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.ª Que la finca cuya subasta se anuncia se halla inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la parte actora, obrando en autos documento privado de compraventa.

Dado en Zaragoza a seis de junio de mil novecientos noventa y uno. — El juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 6

Núm. 23.163

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de divorcio sin acuerdo núm. 1.012 de 1990-A, seguidos en este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 25 de abril de 1991. — En nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), el Ilmo. señor don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza, ha visto las presentes actuaciones seguidas en este Juzgado con el núm. 1.012 de 1990-A, sobre divorcio sin acuerdo, a instancia de Máximo Morales Hernández, casado, mayor de edad, representado por el procurador señor Jiménez Giménez y asistido por el letrado señor Velaz Conde, contra Rosa María Saavedra Roy, mayor de edad, casada, vecina de Zaragoza y en situación procesal de rebeldía, siendo parte el ministerio fiscal, deduciéndose de lo actuado el siguiente

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador de los Tribunales señor Jiménez Giménez, en nombre y representación de Máximo

Morales Hernández, debo declarar y declaro el divorcio de éste y su esposa, Rosa-María Saavedra Roy, y, en consecuencia, la disolución del vínculo matrimonial civil que les une, sin perjuicio del vínculo canónico.

Este divorcio se regirá por los siguientes efectos:

1. Se concede al padre la guarda y custodia de los hijos menores.
2. El uso del domicilio conyugal se atribuye al padre.
3. Se decreta la disolución de la sociedad de gananciales.
4. Ambos progenitores compartirán la patria potestad sobre sus hijos.

El régimen de visitas y la pensión a cargo de la madre para los hijos se podrán fijar en ejecución de sentencia.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra ella pueden interponer recurso de apelación para ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Provincial de Zaragoza, en el término de cinco días, y firme la misma, procédase a su anotación en el Registro Civil de Zaragoza, librando para ello el despacho oportuno.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal al procedimiento de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada Rosa María Saavedra Roy, a los efectos procedentes, expido y firmo el presente en Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos noventa y uno. — El juez. Luis Badía. — La secretaria.

#### JUZGADO NUM. 8

##### Cédula de notificación de subasta

Núm. 23.197

En tercera subasta celebrada en autos de juicio de cognición núm. 45 de 1990, seguido a instancia de Banco de Bilbao-Vizcaya, S. A., representada por el procurador señor Bozal, contra Pedro-Luis Cano García y Alberto José Cano García, sobre reclamación de cantidad, a la que no concurrieron postores y en la que se subastaban los siguientes bienes, propiedad de Pedro Luis Cano García: Una motocicleta marca "Suzuki", modelo "RU-125", matrícula TF-0090-AE, y un coche marca "Opel Kadett 1.3", con matrícula PM-3225-AK, por los que la parte actora ofreció por el remate la cantidad de 1.000 pesetas, se ha acordado, con suspensión de la aprobación del remate, hacer saber a dicha parte demandada el precio ofrecido a fin de que en el término de nueve días pueda pagar a la parte acreedora, librando los bienes, o presentar persona que, en su nombre, mejore la postura, haciendo el depósito que determina el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el depósito que determina el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, o abonar la cantidad ofrecida por el postor para que deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose, al propio tiempo, a abonar el resto del principal y las costas en el plazo y condiciones que ofrezca, y que oído el ejecutante, podrá aprobar el juez. Transcurridos los nueve días sin que haya ejercitado alguno de los derechos a que se hace referencia, se aprobará el remate, mandando llevarlo a efecto.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados Pedro-Luis Cano García y Alberto-José Cano García, expido la presente cédula, para su publicación en el tablón de este Juzgado y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 9

##### Cédula de emplazamiento

Núm. 25.108

En virtud de lo acordado en el proceso civil de cognición, tramitado en este Juzgado bajo el número 516 de 1991-A, a instancia de Comunidad de propietarios de calle Violante de Hungría, 2-4, contra Tomás Domingo Macipe y demás herederos desconocidos y herencia yacente de María Macipe Barquinero, en ignorado paradero, por la presente se le emplaza a fin de que en el plazo de seis días hábiles comparezca en autos y advirtiéndole que, en su defecto, podrá ser declarado en rebeldía, continuando el juicio su curso y no haciéndole otras notificaciones que las expresamente establecidas en la ley.

Y para que conste y sirva de cédula de emplazamiento a los demás herederos desconocidos y herencia yacente de María Macipe Barquinero, demandados en ignorado paradero, a los fines acordados, expido y firmo la presente en Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos noventa y uno. El secretario.

#### JUZGADO NUM. 9

Núm. 33.107

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 79 de 1990-B, a instancia de Central de Leasing, S. A., Lico, representada por el procurador señor Andrés, siendo demandada Trainza, S. A., con domicilio en calle Cinco de Marzo, 18, primero primera, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 22 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 23 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 23 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un vehículo semirremolque, marca "Inta Eimar", matrícula Z-03525-R. Valorado en 1.500.000 pesetas.

Una cabeza tractora, marca "Renault R-365-T", matrícula Z-2606-AD. Valorado en 5.000.000 de pesetas.

Una tarjeta-visado de transporte núm. 5363067. Valorada en 1.000.000 de pesetas.

Una tarjeta-visado de transporte núm. 5363068. Valorada en 1.000.000 de pesetas.

Una tarjeta-visado de transporte núm. 5363069. Valorada en 1.000.000 de pesetas.

Una tarjeta-visado de transporte núm. 5363070. Valorada en 1.000.000 de pesetas.

Una tarjeta-visado de transporte núm. 52890808. Valorada en 1.000.000 de pesetas.

Una tarjeta-visado de transporte núm. 52890810. Valorada en 1.000.000 de pesetas.

Una tarjeta-visado de transporte núm. 52890108. Valorada en 1.000.000 de pesetas.

Total, 13.500.000 pesetas.

Y a los fines acordados expido el presente en Zaragoza a tres de junio de mil novecientos noventa y uno. — El juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 9

Núm. 34.081

La Ilma. señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de suspensión de pagos de la sociedad Inta-Eimar, S. A., con el núm. 666 de 1991-A, representada por el procurador de los Tribunales señor Juste, haciéndose saber por medio del presente en que en providencia de esta fecha ha sido admitida la solicitud de declaración del estado de suspensión de pagos de dicha sociedad, lo que se hace saber a los fines del artículo 4 de la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922, presentando un pasivo de 697.734.000 pesetas, habiendo sido designados como interventores la Caja de Ahorros de Madrid, en representación de los acreedores, y los titulares mercantiles señores Salvador Envid Miñana y Juan Ernesto del Corral.

Dado en Zaragoza a cuatro de junio de mil novecientos noventa y uno. La jueza, Covadonga de la Cuesta. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 10

Núm. 34.076

Don Luis Blasco Doñate, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos con el núm. 669 de 1991, a instancia de Tomás Sevil Arto (conocido por Rafael), por fallecimiento de Antonio-Alberto Sevil Arto, nacido en Villanueva de Gállego (Zaragoza), hijo de Antonio y de Francisca, soltero, que falleció en Villanueva de Gállego el día 24 de diciembre de 1990, siendo quienes reclaman la herencia sus hermanos Tomás y Simona Sevil Arto (conocidos por Rafael y Laura).

Y en providencia dictada en esta fecha, se ha acordado llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Zaragoza a tres de junio de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez, Luis Blasco. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 10

Núm. 29.840

Don Luis Blasco Doñate, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición número 1.083 de 1990 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 16 de abril de 1991. — El señor don Luis Blasco Doñate, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número

10 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición número 1.083 de 1990, seguidos a instancia de Bernardo Sánchez Navarro, representado por la procuradora señora Balduque Martín y asistido del letrado señor Atarés Martínez, contra los demandados Isabel Fernández Sánchez, Oscar Sanz Mateo y Alberto Remiro Palacios, sobre resolución de contrato de arrendamiento, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la procuradora doña María-Pilar Balduque Martín, en nombre y representación del demandante Bernardo Sánchez Navarro, contra la demandada Isabel Fernández Sánchez y, subsidiariamente, contra la misma y contra Oscar Sanz Mateo y Alberto Ramiro Palacios, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento sobre el piso bajo derecha de la calle Miraflores, número 18, de Zaragoza, condenando a los demandados a desalojar la vivienda, dejándola a disposición de la propietaria, apercibiéndoles de lanzamiento si así no lo hicieren en el término legal, e imponiéndoles las costas del juicio.

Notifíquese la presente resolución al demandante, y si en el plazo de cinco días no solicitare que se haga notificación personal a los demandados, hágase a éstos conforme dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación a Oscar Sanz Mateo y Alberto Remiro Palacios, en paradero desconocido, por medio de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez, Luis Blasco Doñate. — La secretaria.

## Juzgados de Instrucción

### JUZGADO NUM. 5

#### Cédula de citación

Núm. 35.086

En providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas número 129 de 1991 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Santiago Calvo González, de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de Instrucción (sito en plaza del Pilar, núm. 2, quinta planta) el día 10 de julio próximo, a las 11.00 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por insultos, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a siete de junio de mil novecientos noventa y uno. — El secretario judicial.

### JUZGADO NUM. 6

Núm. 34.019

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio de faltas número 196 de 1991, seguidos por hurto, contra José Giménez Banco, por el presente se cita a José Giménez Banco y a Gerásimo Fillat Cubero, en ignorado paradero, al objeto de que comparezcan ante este Juzgado de Instrucción el día 11 de julio próximo y hora de las 12.20, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor juez, expido el presente en Zaragoza a seis de junio de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 6

Núm. 34.020

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio de faltas número 101 de 1991, seguidos por hurto, contra Carlos Ruiz Cubero, por el presente se cita al mismo, en ignorado paradero, al objeto de que comparezca ante este Juzgado de Instrucción el día 11 de julio próximo y hora de las 11.10, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor juez, expido el presente en Zaragoza a seis de junio de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 6

Núm. 34.021

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio de faltas número 2.994 de 1989, seguidos por lesiones, contra Estandisla Sánchez Sanz, por el presente se cita al mismo, en ignorado paradero, al objeto de que comparezca ante este Juzgado de Instrucción el día 11 de julio próximo y hora de las 10.10, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor juez, expido el presente en Zaragoza a seis de junio de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 7

#### Cédula de notificación

Núm. 28.211

En este Juzgado de Instrucción número 7 (anteriormente de Distrito número 6) se siguen autos de juicio de cognición número 238 de 1989, en los cuales ha recaído la siguiente

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 8 de febrero de 1991. — El magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 7 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 238 de 1989, seguidos a instancia de Mapfre Finanzas, Entidad de Financiación, S. A., representada por el procurador señor Andrés Laborda y defendida por el letrado señor Marceñido Aldaz, contra María-Asunción Mejías Martín, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que con estimación de la demanda promovida por Mapfre Finanzas, Entidad de Financiación, S. A., contra María-Asunción Mejías Martín, debo condenar y condeno a la expresada demandada, en situación de rebeldía, a que abone a la parte actora la cantidad de 103.680 pesetas, intereses legales desde la fecha para personarse y contestar a la demanda y a las costas causadas.

Dada la rebeldía de la demandada, notifíquese la presente de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que la actora inste su notificación personal antes del quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firma del señor magistrado-juez).

Y para que conste y sirva de cédula de notificación a la demandada María-Asunción Mejías Martín, en ignorado paradero, expido la presente por duplicado, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a nueve de mayo de mil novecientos noventa y uno. El secretario.

## Juzgados de lo Penal

### JUZGADO NUM. 2

#### Requisitoria

Núm. 31.737

GRACIA LOPEZ, José-Ignacio, con DNI número 25.137.687, natural de Zaragoza, nacido el 13 de diciembre de 1957, hijo de Adolfo y de Angeles, soltero, de profesión industrial, con último domicilio conocido en Lorenzo Pardo, 23, 1.º B, de esta ciudad, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de lo Penal, por delito contra la seguridad del tráfico, acordado en diligencias previas a juicio oral número 561 de 1990-C, con el fin de ser reducido a prisión, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y uno. — La secretaria. — Visto bueno: El magistrado-juez.

## Juzgados de lo Social

### JUZGADO NUM. 1

#### Cédula de citación

Núm. 35.662

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia, en autos seguidos bajo el número 266 de 1991, instados por Antonio Miranda Miranda, contra Sucesores de J. Martín Fortis, S. A., y otros, en reclamación por invalidez permanente total, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, quinta planta, de esta ciudad), al objeto de asistir al acto del juicio que tendrá lugar el día 8 de julio próximo, a las 10.50 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Sucesores de J. Martín Fortis, S. A., insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a once de junio de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 2

Núm. 28.940

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución 62 de 1991 ha sido dictado el siguiente y literal

«Auto. — En Zaragoza a 9 de abril de 1991.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora Carlos Javier Gavín Blasco, solicitando ejecución en los presentes autos número 623 de 1990, seguidos contra Comercial de Grifería, S. A.

Segundo. — Que en auto de 1 de marzo de 1991 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 665.959 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo

ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, repectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución del auto dictado en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 665.959 pesetas en concepto de principal, más la de 80.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la deudora Comercial de Grifería, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos noventa y uno. El magistrado-juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 2

Núm. 28.941

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución número 69 de 1991, seguida a instancia de Manuel Carcas Cuartero, contra Miguel-Angel Poblador Sanmiguel, ha sido dictada la siguiente

«Propuesta de providencia. — Secretario, don Rafael Alcázar Carrillo. Zaragoza a 15 de mayo de 1991. — En atención a lo precedente y visto su contenido se propone a su señoría la siguiente

Providencia. — Unase. Se decreta el embargo de los vehículos "Citroën C-15", matrícula Z-2849-AC, "Citroën BX-TRD", matrícula Z-1865-AF, y "Citroën C-15-D", matrícula Z-1229-AD. Librese oficio a Tráfico, a efectos de anotación.

Así lo propongo, firmo y doy fe.»

Y para que sirva de notificación al deudora Miguel-Angel Poblador Sanmiguel se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos noventa y uno. El magistrado-juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 2

Núm. 28.942

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución 70 de 1991 ha sido dictado el siguiente y literal

«Auto. — En Zaragoza a 15 de abril de 1991.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora Juan-José Custardoy Mendía, solicitando ejecución en los presentes autos número 84 de 1991, seguidos contra EFOPSA.

Segundo. — Que la sentencia de 4 de abril de 1991 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 162.802 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, repectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 162.802 pesetas en concepto de principal, más la de 19.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la deudora EFOPSA, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos noventa y uno. El magistrado-juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

Núm. 34.014

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 356 de 1991, instados por Dionisio Benito Vázquez y otro, contra Seyvi Servicios, S. A., sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en Capitán Portolés, núms. 1, 3 y 5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio que tendrán lugar el día 9 de julio próximo, a las 10.45 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Seyvi Servicios, S. A., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a seis de junio de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 2

Núm. 35.666

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 270 de 1991 (116-121/91), sobre indemnización, a instancia de Miguel Boria Andreu y otros, contra Betrián, S. L., se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" número 52 de 1991, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«Acta de juicio. — En la ciudad de Zaragoza a 4 de junio de 1991. — Siendo la hora señalada al efecto y ante el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de esta ciudad y su provincia, constituido en audiencia pública, con mi asistencia, el secretario, se procede a la celebración de los actos señalados en los presentes autos. Comparece por la parte demandante doña María-Nieves Zaratiegui Basarte, en representación de la parte actora, representación que consta en autos. No lo hace la demandada pese a estar citada en legal forma, por lo que su señoría ilustrísima dispone la continuación del juicio, y...

Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda interpuesta por los actores contra la empresa Betrián, S. L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a los actores las siguientes cantidades:

A Miguel Boria Andreu, 455.247 pesetas; a J. Ignacio Artigas Gómez, 120.015; a Julia González Argandona, 139.075; a Alberto Gisbert Lafuente, 124.567; a María-Luisa Ferreruela Millán, 611.255, y a María-Estrella Franco Arribas, 20.647 pesetas, que se verán incrementadas en un interés del 10 % de mora.

Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora y se acuerda su notificación a la parte demandada, con indicación a ambas de que no es firme, pues contra ella cabe recurso de suplicación que pueden anunciar ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, siendo requisito indispensable a tal efecto que la parte recurrente que no tenga reconocido el beneficio de

justicia gratuita presente en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo del anuncio, resguardo de haber ingresado en la "cuenta de depósitos y consignaciones", a nombre del mismo, en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya, situada en paseo de Pamplona, núms. 12-14, de esta ciudad, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico como depósito.

Con este resultado se extiende la presente, que firman los intervinientes después de su señoría ilustrísima y conmigo, de lo que doy fe.» (Todo firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Betrián, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a diez de junio de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3****Núm. 35.586**

Doña María-Asunción Learte Alvarez, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 208 de 1991, a instancia de José Mora Rodríguez y otros, contra Deysca, S. A., sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda promovida por José Mora Rodríguez, Angel Hervás Hernández, Daniel García Lapresta, Angel Gonzalo Abad, José-Antonio Azagra Vicente, Jesús González Campillo, Jesús-Carlos Aguerri Murillo, José-Miguel Escudero Gabarre, Pedro-Javier Escudero Gabarre y Juan-Carlos Azagra Vicente, contra la empresa Deysca, S. A., debo declarar y declaro nulo el despido de los actores, operado en fecha 14 de febrero de 1991, y debo condenar y condeno a la referida empresa a la inmediata readmisión de los trabajadores en su puesto de trabajo, con abono de los salarios de tramitación dejados de percibir.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Deysca, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a doce de junio de mil novecientos noventa y uno. — La magistrada-jueza, María-Asunción Learte. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4****Núm. 32.598**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 277 de 1990, a instancia de Ana Arnal Monso y otros, contra Grupo 1.507, S. A., y otro, sobre rescisión de contrato, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por los demandantes contra la sentencia dictada por este Juzgado, en virtud de demanda formulada por Ana Arnal Monso, Antonio Vicente Rosillo, Rosa-Ana Ruberte Bona, María-Teresa Molina Esteban y María Elena Sierra Erro, contra la empresa Grupo 1.507, S. A., y Fondo de Garantía Salarial, sobre rescisión de contrato, y en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Grupo 1.507, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a tres de junio de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4****Núm. 32.599**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 114 de 1991, a instancia de Juan-Antonio Vinués Alfranca, contra INEM y

otros, sobre desempleo, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva dice:

«Dada cuenta; se tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de suplicación contra la sentencia dictada en estos autos. Dése traslado de la copia del recurso a la parte recurrida, advirtiéndole que en el plazo de cinco días hábiles debe presentar escrito de impugnación que, necesariamente, llevará firma de letrado.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Instacomer, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a cuatro de junio de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4****Núm. 32.603**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 120 de 1990, seguidos en este Juzgado a instancia de Antonio Llorente Espinosa, contra Silvio Ruiz Llera y herencia yacente e ignorados herederos de Miguel Ferrando Peg, en reclamación de cantidad, con fecha 24 de mayo de 1991 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que se anulan las actuaciones practicadas desde el momento de notificación del auto de 16 de julio de 1990, en el que se decreta la ejecución de la sentencia dictada en autos, debiendo ser notificada aquella resolución en la debida forma.»

Y encontrándose los demandados ignorados herederos de Miguel Ferrando Peg en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a los mismos.

Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5****Núm. 34.437**

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el número 311 de 1991, a instancia de Ana-Carmen Rived Arquillué y otros, en reclamación de cantidad, contra Comercial Grifería, S. A., se cita a ésta para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, de esta ciudad), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar el día 16 de septiembre próximo, a las 11.00 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Comercial Grifería, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a seis de junio de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5****Núm. 34.443**

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el número 315 de 1991, a instancia de Alfonso Navarro Barbod, en reclamación de cantidad, contra Construcciones, Acondicionamientos y Reformas, S. L., se cita a ésta para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, de esta ciudad), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrá lugar el día 23 de septiembre próximo, a las 9.45 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Construcciones, Acondicionamientos y Reformas, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a seis de junio de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)  
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \*22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85  
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

## TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1991:

|  | PRECIO<br>—<br>Pesetas |
|--|------------------------|
| Suscripción anual .....  | 10.000                 |
| Suscripción trimestral .....   | 3.000                  |
| Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) .....  | 2.300                  |
| Ejemplar ordinario .....   | 50                     |
| Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada. |                        |
| Importe por línea impresa o fracción .....   | 190                    |
| Anuncios con carácter de urgencia .....  | Tasa doble             |
| Anuncios por reproducción fotográfica:   |                        |
| Una página .....   | 33.500                 |
| Media página .....   | 18.000                 |

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial